



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

**FECHA DE ESTADO: 29 DE JUNIO DE 2023**

**ESTADO CIVIL No. 21 DE 2023**

<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE(S)</b>	<b>DEMANDADO(S)</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>DECISIÓN</b>
202200241.00 Nulidad Escritura Pública	Graciela Cuervo Cháves	Dolores Chaves de Cuervo y Otros	28/06/2023	Auto corrección

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintinueve (29) de junio del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas por el apoderado de la parte demandante (folios 92 a 93) y evidenciado que por error involuntario se anexó memorial al expediente 202200242 00, siendo lo correcto haberse anexado al **202200241** 00.

Para resolver es del caso estudiar la normatividad prevista para el efecto, establecida en el artículo 286 del C.G.P, que en su literal establece:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido del auto proferido, y teniendo en cuenta lo expuesto y, estando dentro del término de ejecutoria del estado No. 020 publicado en el micrositio de esta sede judicial, el Despacho dispondrá la corrección del auto calendado veintiséis (26) de junio presente, en el sentido de acceder a la notificación de la parte demandada a través del personal de este Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** lo dispuesto en el auto del expediente **202200241** 00 el cual quedará así:

*“Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que anexa registros civiles de nacimiento como los recibos de pago respecto del trámite ante la Registraduría de Suesca (folios 55 a 67), oficio allegado por la Oficina de Registro e*

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 021 del 25 de junio de 2023.*

*Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto (folios 78 a 89), para los fines procesales pertinentes.*

*Atendiendo a las razones expuestas por el togado en memorial allegado (folios 92 a 93), este Despacho accede a la petición. Al efecto, se dispone para realizar la diligencia de notificación el día cinco (05) de julio del presente año, desde las 9:00 am. Téngase en cuenta que, la parte interesada deberá proporcionar el vehículo para realizar el desplazamiento respectivo.”*

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto y sin valor el auto adiado veintiséis (26) de junio presente proferido dentro del expediente **202200242 00**.

Notifíquese y cúmplase,



**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez